



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 2 de marzo de 2021

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDRES COLLINS RIAÑO
DEMANDADO	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00414 00
A. Sust. No.	061 de 2021
DECISIÓN	- Rechaza el allanamiento de Colfondos S.A. - Inadmite contestación de Colfondos S.A. - Admite contestación de Colpensiones. - Incorpora ficha de NO conciliación.

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia procede el despacho a estudiar las respuestas a la demanda aportadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., y se encuentra que la contestación realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.L y S.S. Igualmente se evidencia que COLFONDOS S.A., presenta allanamiento sin tener la facultad expresa para ello, conforme lo exige el artículo 77 del C.G.P., normatividad aplicable en materia laboral por remisión normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así las cosas, se procede a estudiar la contestación realizada por COLFONDOS S.A., y se encuentra que no cumple a cabalidad con los requisitos del Artículo 31 del C.P.L y S.S.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el allanamiento presentado por COLFONDOS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inadmitir la respuesta a la demanda presentada por **COLFONDOS S.A.**, (fl. 126), por no cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.L y S.S.

Se concede a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según memorial visible a folios 84 - 110 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la doctora **VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085'256.525 y T.P. 194.878 del C. S. de la Judicatura, apoderada judicial de la sociedad RST ASOCIADOS S.A.S., sociedad a la cual Colpensiones le otorgó poder general por escritura pública 3377 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, escritura pública y certificado de existencia y representación legal que se aportan al expediente. Igualmente se reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada **YESENIA CANO URREGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.645.747 y portadora de la T.P. N° 271.800 del C. S. de la J., según sustitución aportada a folio 97 del expediente. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de Colfondos S.A., al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.019.370 y T.P. 267.511 del C. S. de la J., apoderado judicial de Colfondos S.A., según la escritura pública No. 584 del 2017, de la Notaria 25 de Bogotá, que reporta el certificado de cámara y comercio de la entidad (fls 15 - 38), y se reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de Colfondos S.A., a la abogada **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.408.612 y T.P. 298.531 del C. S. de la J., según sustitución aportada a folio 119 del expediente.

QUINTO: INCORPORAR a folio 124 del expediente, la certificación No. 336942019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, a través del cual no propone fórmula conciliatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>032</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>3 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--